

**RESOLUCIÓN No. 200.41-10.1402 FECHA 08 OCTUBRE 2010**

**“Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Río Tocaría”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de las atribuciones y facultades Constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y demás normatividad vigente, adopta unas disposiciones para la conservación del Río Tocaría, en su jurisdicción.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 200.41.10-009 de 9 de Enero de 2010, CORPORINOQUIA suspendió el uso y aprovechamiento del Recurso hídrico de los Ríos Casanare, Charate, Chitamena, Cusiana, Cravo Sur, Humea, Pauto, Unete, Upia, Río Chiquito, Tacuya, Tocaría y Tua, en jurisdicción del Departamento de Casanare, para la actividad de arroz riego que para la época contarán con concesión de aguas a través de canales u otras formas de captación durante los meses de febrero y marzo de cada año calendario ordinario actual.

Que los sectores productivos de la Jurisdicción de CORPORINOQUIA han solicitado en diferentes oportunidades se proceda a la restricción y regulación del recurso hídrico independientemente por cada fuente hídrica, atendiendo las condiciones particulares de disminución del recurso en época de verano y de esta manera se prohíba y restrinja su uso y aprovechamiento por parte de esta Autoridad Ambiental para las siembras de cultivos en épocas diferentes del año para los cuales se ha concesionado el recurso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó un control y seguimiento constante del Río Tocaría, mediante aforos de caudal y monitoreos al comportamiento hidráulico de la fuente en época de verano, conociendo de igual forma la realidad económica y social de la región y de los usuarios de la misma, toda vez que la implementación de prohibiciones y restricciones sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico afecta de alguna manera el desarrollo de los sectores productivos, razón por la cual esta Corporación orienta y fundamenta la expedición de este Acto Administrativo bajo el concepto del desarrollo sostenible de la economía regional, como ente encargado de administrar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en su Jurisdicción.

Que la fuente hídrica denominada Río Tocaría se encuentra ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, y ésta catalogada como una microcuenca que tributa sus aguas a la Subcuenca del Río Cravo Sur, la cual hace parte de la Cuenca del Río Meta.

El principio de precaución faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para adoptar medidas preventivas respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el comportamiento del medio ambiente, y en el presente caso dichas medidas están dirigidas a proteger el recurso hídrico debido a la disminución de los caudales ofertados por las fuentes superficiales de la jurisdicción de CORPORINOQUIA, ligado a los déficit de lluvia en la época de verano, entre otros factores de índole climático. Estos fenómenos impactan directamente sobre la cuenca del río Tocaría como se pudo observar en los aforos realizados por CORPORINOQUIA de donde se identificó una disminución de la oferta en los meses de verano del presente año, alcanzando caudales mínimos por debajo del caudal ecológico de la fuente, lo cual implicaría que de continuar esta situación llegaría a circular tan solo el caudal de calidad de agua y caudal ecológico de la fuente, representando una serie de conflictos socio-ambientales, dado que no hay una presión representativa por los demás usuarios (usos reales y potenciales), y teniendo en cuenta que la mayor cantidad de agua se está entregando al sector agrícola para sostenimiento de cultivos de arroz y palma en épocas de escasez y/o verano, según datos obtenidos por El Programa de Producción Más Limpia dentro del marco del proyecto “Caracterización y Zonificación de Los Sectores Productivos” del Plan de Acción de Corporinoquia 2010 -2011, se hace necesario realizar una restricción para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico del Río Tocaría en época de verano.

De igual manera esta Corporación toma como fundamento para expedir el presente Acto Administrativo, la comunicación enviada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial radicada en la Corporación bajo el No. 11799 de fecha 21 de Diciembre de 2009, cuyo contenido tiene como fundamento la aplicación de medidas de índole legal establecidas en el Decreto 1541 de 1978, sobre el recurso hídrico, en

***¡Para salvar la vida!***

virtud de la cual se manifiesta la necesidad de adoptar las siguientes medidas con respecto al uso y aprovechamiento del recurso hídrico como máxima autoridad ambiental en la Jurisdicción.

Que teniendo en cuenta los registros hidrométricos del río Tocaría y las condiciones climatológicas que se presentan durante la época de verano, históricamente se presentan los mínimos caudales en los meses de febrero y marzo de cada año, y dado que el fenómeno del niño, está afectando de forma acelerada los caudales de las diferentes fuentes hídricas de la jurisdicción, CORPORINOQUIA se ve en la imperiosa necesidad de regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para la actividad de arroz riego y para las actividades agrícolas y pecuarias durante los meses de enero, febrero y marzo.

Que se hace necesario regular el uso y aprovechamiento del recurso en algunas fuentes hídricas de la jurisdicción de CORPORINOQUIA, puesto que en época de verano escasea el recurso hídrico, por la desproporcionada demanda actual del mismo, que afecta de manera drástica los caudales ecológicos de las diferentes fuentes hídricas, poniendo en peligro la conservación de los ecosistemas que dependen directa e indirectamente de las mismas, por causa, entre otras, de fenómenos naturales, del uso irracional de los usuarios que cuentan con concesión de aguas a través de canales, bocatomas y trinchamientos de afluentes, quienes en algunos casos y ante la escasez implementan en forma anti – técnica mecanismos para redireccionar el recurso hídrico para el riego de cultivos de arroz, palma de aceite y demás actividades agrícolas y pecuarias, al igual que usos ilegales no identificados por esta Corporación que demandan un constante seguimiento a la fuente abastecedora del recurso hídrico, entre otros factores de índole climático, aspectos que se han verificado en las actividades de control y seguimiento que realiza la Corporación.

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de ésta Corporación, evaluó la situación de oferta y demanda del recurso hídrico sobre la fuente Río Tocaría, entre otras consideraciones de orden técnico referidas anteriormente y como resultado de ello se emitió los Conceptos Técnicos No. 500.10.1.10-1216 del 09 de Septiembre de 2010 y No. 500.10.1.10-1338 de 04 de Octubre de 2010, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

(...)

#### 1. GENERALIDADES:

*El río Tocaría nace en el cerro Guevarrica, a una altura aproximada de 3200 m.s.n.m., en los límites entre los departamentos de Boyacá y Casanare. Durante su recorrido recibe las aguas del río Payero, río Nunchía y de las quebradas Costa Rica, La Vega, El Tablón, Grande, Salitre, La Rumbita, Negra, Aguablanca, Oreja Marrana, Cueta, San Martín, Castañal, Las Cañas, Niscota, Las Coloradas y del caño Los Mangos, además de otras corrientes menores. Se le asigna categoría de tercer orden.*

*Predomina la red de drenaje subparalela y paralela, básicamente por las características del substrato rocoso muy superficial (Formación Areniscas de las Juntas), lo cual se debe a la infiltración en las fracturas de origen geológico propias de estas formaciones rocosas, pero en algunos sectores occidentales se desarrollan suelos con baja capacidad de infiltración y alto desarrollo de la escorrentía superficial producto de las constantes precipitaciones (Formación de lutitas de Macanal). Algunas corrientes deben su alineamiento a un control estructural producido por fallas geológicas.*

*Estos tipos de drenajes indican que la parte alta de la cuenca es bastante pendiente y presenta suelos impermeables en arcillas o roca madre, mientras que en las partes bajas encontramos relieves planos y materiales finos, transportados por las corrientes de las partes altas y depositados en las bajas.*

(...)

*El área de la cuenca es de 58.642 has, la pendiente media del río es de 5% y su longitud aproximada es de 50 km. Tributa sus aguas al río Cravo Sur, afluente del río Meta.*

(...)

#### 2. ESTACIONES UTILIZADAS PARA EL ANÁLISIS:

*La información a tener en cuenta para la presente evaluación, fue tomada por las siguientes estaciones administradas por el IDEAM:*

NOMBRE ESTACIÓN	TIPO	CÓDIGO	MUNICIPIO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ		ELEVACIÓN (m.s.n.m.)
				N	E	
El Playón	Limnigráfica	3521706	Nunchia	1096265	1206633	271
Hacienda El Desecho	Pluviográfica	3521006	Nunchia	1109234	1225070	345
La Chaparrera	Pluviográfica	3521005	Yopal	1098103	1204780	395

**TABLA 2.** Estaciones del IDEAM utilizadas para la evaluación.

**FUENTE:** Concepto Técnico No. 530.09.09-1016 del 11/Sep./2007 (ASOCATOCA)

**¡Para salvar la vida!**

**Sede principal Yopal:** Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

**Subsede Arauca:** Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

**Subsede La Primavera:** (8) 5662504 - (8) 5662509

**Sede Cárquez:** Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

**E-mail:** [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co), [prensa@corporinoquia.gov.co](mailto:prensa@corporinoquia.gov.co)

[www.corporinoquia.gov.co](http://www.corporinoquia.gov.co)

### 3. PRECIPITACIÓN:

El régimen de precipitación sobre el municipio, está directamente influenciado por la zona de convergencia intertropical (ZCIT), la cual a su vez puede sufrir intensificaciones o atenuaciones en su efecto por el factor orográfico. Este fenómeno se pone de manifiesto por lo general en todo el área del estudio, donde se registran considerables volúmenes de precipitación.

Las siguientes tablas y graficas muestran el comportamiento de la precipitación media mensual multianual en las estaciones meteorológicas tomadas para el estudio.

(...)

Las graficas muestran pocas fluctuaciones en los valores de precipitación. La tendencia es el régimen monomodal, es decir, una temporada de lluvia (Abril a Octubre) y una seca (Noviembre a Marzo) durante el año, siendo Enero el mes más seco con precipitaciones menores a 1 mm y el mes más lluvioso Julio, junto con otros similares como Mayo, Junio y Septiembre.

### 4. TEMPERATURA:

Los valores de temperatura más altos se registran en los meses de Enero, Febrero y Marzo, con un promedio de 28°C. A partir de Abril hasta Diciembre la temperatura desciende alcanzando un promedio de 25°C.

### 5. BRILLO SOLAR:

El promedio anual de horas de insolación en el área es de 1.700, distribuidas a lo largo del año. El mayor valor se registra en el mes de Enero y el menor valor en Junio con 89,5 horas con 231,4 horas, respectivamente.

### 6. EVAPOTRANSPIRACIÓN:

El cálculo de la evapotranspiración se realizo por el método de Thornthwaite:

(...)

Es evidente que los valores de ETP durante el año registran variaciones, donde se puede concluir que el periodo seco muestra los valores más altos, mientras en el periodo húmedo los valores más bajos. Adicionalmente los valores obtenidos de ETP se convierten en el insumo principal para el cálculo del balance hídrico, componente fundamental de la zonificación climática de la cuenca.

Evapotranspiración potencial total 1612,1 mm/año.

La Evapotranspiración real se calculo teniendo en cuenta un factor de 0.753 debido a que los valores de precipitación son altos durante gran parte del año.

Evapotranspiración real 1214,8 mm/año.

### 7. BALANCE HÍDRICO:

El balance hídrico es la relación entre las entradas y las salidas del sistema de la cuenca. Teniendo en cuenta el balance de masas, se calcularon reservas, déficit y excedentes de agua:

(...)

Los balances hídricos permiten conocer en una determinada área, la disponibilidad media del recurso a lo largo del año, lo que puede ser de utilidad para programar las actividades agropecuarias de acuerdo con la distribución de la precipitación y con la disponibilidad de agua durante los periodos lluviosos y secos.

Durante los meses de Abril a Octubre se presenta un periodo de exceso de agua en el suelo, cuyo total anual asciende a 744 mm. Esto significa que la mayor parte del año, las lluvias mensuales superan los valores de evapotranspiración potencial, lo que trae como consecuencia que el suelo se mantenga húmedo y saturado.

A partir de Noviembre las lluvias disminuyen, por lo tanto el exceso se convierte en un periodo de almacenamiento de agua en el suelo a lo largo de este mes. Posteriormente, en los meses de Diciembre a Marzo, las lluvias son aun más escasas, el suelo se reseca y presenta un periodo de déficit de 397,3 mm. A mediados de Marzo, cuando las lluvias aumentan nuevamente, el suelo se humedece y se presenta otro periodo de almacenamiento.

### 8. ANÁLISIS DE CAUDAL:

(...)

Los anteriores valores son tomados de la Estación El Playón, localizada sobre el rio Tocaría. Analizando los caudales medios de la fuente, se pueden establecer los limites máximo y mínimo, siendo 15,9 m<sup>3</sup>/s y 171 m<sup>3</sup>/s para los meses de Febrero y Julio, respectivamente.

También se puede apreciar, que en los meses de Enero, Febrero y Marzo se encuentra una leve disminución del caudal mínimo en relación con el caudal medio, siendo el mes de Febrero el más bajo con una diferencia de 2,66 m<sup>3</sup>/s.

## III. CALCULO DE LA OFERTA

*¡Para salvar la vida!*

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cáqueza: Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

E-mail: [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co), [prensa@corporinoquia.gov.co](mailto:prensa@corporinoquia.gov.co)

[www.corporinoquia.gov.co](http://www.corporinoquia.gov.co)

### 1. REGISTROS HISTÓRICOS IDEAM:

MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL	TOTAL ANUAL
OFERTA (Qmd)	17,82	15,90	18,78	47,23	117,1	144,7	171,0	151,3	138,5	117,8	72,41	32,14	87,06	1026,86
RENDIMIENTOS	12,85	11,46	13,54	34,05	84,43	104,3	123,2	109,1	99,86	84,93	52,21	23,17	62,76	753,19

**TABLA 7.** Oferta y rendimientos Río Tocaría.  
**FUENTE:** POMCA Cravo Sur. Estación El Playón.

La oferta promedio anual del río Tocaría es de 87,06 m<sup>3</sup>/s. Esta información se obtiene a partir de datos de la estación El Playón. Sobre ese mismo punto, el rendimiento para la microcuenca de este río en el promedio anual es de 62,77 L/s. km<sup>2</sup>.

(...)

### 3. CALCULO DE LA OFERTA NETA:

De acuerdo a la Resolución 0865 de 2004 "por medio de la cual se establece la metodología para el cálculo de índices de escasez para aguas superficiales", se deben tener en cuenta las siguientes condiciones para determinar la oferta neta de la fuente en evaluación: conocimiento del caudal del río, confiabilidad y extensión de la serie de registro histórico. También se establece, que de contarse con una serie de datos suficiente, el caudal medio registrado será la oferta hídrica de esa cuenca.

Además de lo anterior, se definen tres metodologías adicionales para determinar la oferta de la cuenca:

- **BALANCE HÍDRICO:** Para cuencas instrumentadas y con área de drenaje mayor a 250 km<sup>2</sup>. Se debe contar con series mayores a 10 años.  
*NO SE PUEDE APLICAR, ya que para el cálculo de las precipitaciones y demás variables climatológicas se requiere el valor de estos datos año por año y no un promedio mensual, como aparece en el POMCA del río Cravo Sur. Tampoco hay suficientes estaciones distribuidas equitativamente sobre el área de la cuenca (ver anexo 1), ni cartografía con curvas isoyetas.*
- **CAUDAL MEDIO PUNTUAL EN LAS CORRIENTES DE INTERÉS:** Registros de caudal cortos y no confiables (menores de dos años).  
*NO SE PUEDE APLICAR, debido a que no hay un número total de datos suficientemente grande anual que permita su cálculo.*
- **RELACIÓN LLUVIA - ESCORRENTÍA:** Cuencas sin instrumentación y sin registros de caudal. Drenajes inferiores a 250 km<sup>2</sup>.  
*NO SE PUEDE APLICAR, ya que requiere estudios de capacidad de infiltración del suelo.*

Dado que ninguno de los anteriores criterios se puede calcular, la oferta del río Tocaría se determinó mediante los caudales medios mensuales registrados en las series multianuales del IDEAM.

Teniendo en cuenta la información obtenida por la Corporación a través de los aforos realizados, se observa una disminución representativa de la oferta hídrica en relación con las series históricas registradas por el IDEAM, se hace imperativo replantear la cantidad de agua disponible para otorgar en concesiones del río Tocaría. De acuerdo con la Resolución 0865 de 2004, para determinar la oferta neta se deberán tener en cuenta las siguientes reducciones:

**REDUCCIÓN POR CALIDAD DE AGUA:** Se define conociendo el estado de la calidad del agua de las fuentes de abastecimiento y de los cuerpos de agua, afectando la oferta por el 25%.

**REDUCCIÓN POR CAUDAL ECOLÓGICO:** El IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.

MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
OFERTA (Qmed) m <sup>3</sup>	17,82	15,9	18,78	47,23	117,1	144,7	171,0	151,3	138,5	117,8	72,41	32,14
CALIDAD DEL AGUA (25%)		(-) 3,98										
CAUDAL ECOLÓGICO (25%)		(-) 3,98										
CAUDAL LIMITE DE RESTRICCIÓN /PROHIBICIÓN		7,95										

**TABLA 9.** Oferta neta río Tocaría en términos de caudales medios y considerando reducciones.  
**FUENTE:** POMCA río Cravo Sur (Distribución anual de caudales Estación El Playón).

Es importante mencionar que la anterior información define el caudal mínimo a partir del cual la fuente empieza a sufrir afectaciones en sus condiciones de calidad de agua (capacidad de autodepuración) y caudal ecológico necesario para el sostenimiento de los ecosistemas asociados.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se puede establecer la siguiente problemática ambiental:

**¡Para salvar la vida!**

- Eventos climatológicos como el Fenómeno del Niño, generan fluctuaciones inesperadas que no permiten que el río Tocaría oferte el caudal necesario para suplir la demanda.
- En la época de sequía (Nov - Abr) se presenta un considerable aumento en la demanda del recurso hídrico (2,1 m<sup>3</sup>/s), generada por el sector arrocero, más exactamente por las asociaciones de usuarios de canales de riego ASOCATOCA y ASORANCHOGRANDE.
- A pesar de que las asociaciones beneficiarias de los canales de riego cuentan con los mecanismos de regulación y control de caudal para sus captaciones, así como el inventario de los socios y las obras construidas para derivar el recurso hídrico hacia los predios, no hay un cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones que otorgaron los permisos, lo que se traduce en exceso del recurso captado y mal aprovechamiento de las concesiones autorizadas.
- Dado que no hay una presión representativa por los demás usuarios (abastecimiento de acueductos) y que la mayor cantidad de agua se está entregando al sector productivo para sostenimiento de arroz en épocas de escasez, se considera necesario regular esta actividad para permitir la suficiencia del recurso hídrico en todos los meses del año, garantizando las condiciones normales de flujo y de la biodiversidad que se sustenta de este.

### III. CONCEPTO TÉCNICO

#### 1. APRECIACIONES TÉCNICAS:

Se evidencian variaciones representativas en la disponibilidad del recurso hídrico en la fuente superficial río Tocaría, toda vez que analizado su caudal mínimo en relación con el caudal ofertado bajo efectos del Fenómeno del Niño, hubo una disminución del 64,54% y del 74,66% para los meses de Enero y Febrero de 2010, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la cantidad de agua otorgada al sector agrícola (arroceros) está ejerciendo una presión fuerte en época seca sobre la fuente objeto de análisis, ya que para el verano anterior la demanda sobrepasa el caudal ofertado por la fuente, según los aforos realizados en Enero y Febrero de 2010.

**Caudal de seguridad:** Para la fuente superficial río Tocaría se establece un caudal de seguridad de **7,95 m<sup>3</sup>/s**. A partir de este valor, se establece el siguiente cuadro de alertas a tener en cuenta en los procesos de restricción y prohibición, cuya valoración tiene origen en el análisis de caudales medios mensuales multianuales reportados por el IDEAM:

CAUDALES MEDIOS (m <sup>3</sup> /s)		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
		17.82	<b>15.90</b>	18.78	47.23	117.1	144.7	171.0	151.3	138.5	117.8	72.41	32.14
CAUDAL DE SEGURIDAD	25% POR CALIDAD		<b>3.98</b>										
	25% CAUDAL ECOLÓGICO		<b>3.98</b>										
CAUDAL DISPONIBLE (OFERTA NETA)			<b>7.94</b>										

**TABLA 12.** Caudales medios y mínimos.

**FUENTE:** IDEAM, Estación El Playón.

Para determinar la cantidad de agua sobre la fuente y poder comunicar las alertas a los diferentes sectores interesados en aprovechar el recurso del río Tocaría, se establece un cronograma de aforos realizando dos mediciones mensuales. Para garantizar la correcta valoración de caudal, los aforos se realizarán teniendo en cuenta la "Guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas" establecida por el IDEAM, y con acompañamiento de la Procuraduría Ambiental y representantes autorizados por los usuarios de las captaciones.

#### 2. CONSIDERACIONES GENERALES:

Teniendo en cuenta el análisis anterior descrito y de conformidad con los Artículos 41 y 42 del Decreto 1541 de 1978, se procede a establecer lo siguiente:

**Reordenar** las prioridades para otorgar concesiones de la fuente superficial del río Tocaría de la siguiente manera:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Preservación del ambiente y caudal ecológico de la fuente, para el sostenimiento de los ecosistemas;
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la agricultura y la pesca;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la agricultura y la pesca;
- Generación de energía hidroeléctrica;
- Usos industriales o manufactureros;
- Usos mineros;
- Usos recreativos comunitarios;
- Usos recreativos individuales.

**¡Para salvar la vida!**

**Sede principal Yopal:** Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

**Subsede Arauca:** Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

**Subsede La Primavera:** (8) 5662504 - (8) 5662509

**Sede Cáqueza:** Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

**E-mail:** [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co), [prensa@corporinoquia.gov.co](mailto:prensa@corporinoquia.gov.co)

[www.corporinoquia.gov.co](http://www.corporinoquia.gov.co)

**Prohibir** el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente superficial río Tocaría en el periodo comprendido entre los meses de Febrero y Marzo de cada año calendario, para los usuarios de la actividad de riego de arroz que utilicen riego por gravedad (mediante canales u otra forma de captación) que cuenten con la respectiva concesión de aguas, debido a que en estos dos meses se registran los valores más bajos de los caudales mínimos mensuales multianuales.

Respecto a las demás actividades agrícolas (cultivos de palma, frutales, cítricos, pastos y forestales) y pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura), los usuarios de dichas concesiones deberán reducir las captaciones al 50% del caudal concesionado durante los meses de Febrero y Marzo de cada año calendario.

La anterior prohibición estará sujeta a los aforos realizados por la Corporación, y podrá ser más flexible dependiendo de la información obtenida en campo.

**Restringir** el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente superficial Río Tocaría en el mes de Enero de cada año calendario, para actividades agrícolas de riego de arroz, otros cultivos (palma, frutales, cítricos, pastos y forestales) y pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura) que utilicen riego por gravedad por medio de canales u otras formas de captación, que cuenten con la respectiva concesión de aguas. Para dar cumplimiento a lo anterior, los usuarios deberán reducir el caudal captado para tomar únicamente el 60% de lo concesionado en el periodo comprendido entre los días 15 a 31 de Enero.

Las anteriores reducciones estarán sujetas a los aforos realizados por la Corporación, y podrán ser más flexibles o más restrictivas dependiendo de la información obtenida en campo.

En razón a las acciones anteriores, los beneficiarios de dichas captaciones deberán ajustar las áreas a sembrar, las fechas de siembra y desarrollo de las demás actividades para que estén acordes con el periodo de prohibición y los meses de restricción.

Los usuarios de las diferentes concesiones deberán tener en cuenta el Acuerdo Numero 1100.02.2.10.003 del 13 de Agosto de 2010 "por medio del cual se adoptan los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico en la Jurisdicción de CORPORINOQUIA", para justificar la cantidad de agua captada en cada aprovechamiento.

Los beneficiarios de concesiones que a la fecha no cuenten con las obras de regulación de caudal, que garanticen únicamente la captación de lo concesionado, además de los canales recolectores de descoles que conduzcan los sobrantes al canal principal, tendrán un término no mayor a sesenta (60) días para presentar a CORPORINOQUIA los diseños, memorias y cálculos de las obras a construir, para su evaluación y aprobación.

Los usuarios de los canales de riego deberán implementar nuevas técnicas producción más limpia con el fin disminuir, controlar y mitigar los impactos ambientales que se pudieran generar con la ejecución de tales actividades agrícolas en cada uno de los predios.

El incumplimiento y/o violación de las anteriores disposiciones, acarreará, además de las sanciones penales y civiles a que hubiere lugar, multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40, Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, al igual que la suspensión de la concesión de agua si la tuviere y al cierre temporal o definitivo del canal y/o bocatoma, derribamiento y/o levantamiento de trinchos, mangueras de succión, motobombas, electro bombas etc., y en general todo sistema de captación que este siendo utilizado por el infractor."(...)

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el Artículo 79 *Ibidem*, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 *Ibidem*, preceptúa en su Numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

**¡Para salvar la vida!**

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cáqueza: Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

E-mail: [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co), [prensa@corporinoquia.gov.co](mailto:prensa@corporinoquia.gov.co)

[www.corporinoquia.gov.co](http://www.corporinoquia.gov.co)

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 1, establece los principios generales ambientales: No. 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su Numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquia – CORPORINOQUIA, se constituye en la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las concesiones, autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 91 del Decreto 2811 de 1974, establece que en caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de aguas que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que el Artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, establece que por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, producto de las visitas de control y seguimiento al uso y aprovechamiento del recurso hídrico del Río Tocaría, concesionado a los diferentes usuarios de los sectores productivos que adelantan proyectos, obras o actividades en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, ha podido evidenciar la crítica situación de la baja oferta de caudal que discurre por el Río Tocaría en época de verano, principalmente en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año debido a la fuerte presión que ejercen los usuarios legales e ilegales del recurso hídrico, sobre todo las concesiones de agua para riego en época de verano que captan de esta fuente hídrica el recurso para el abastecimiento de los cultivos, principalmente el de arroz, y que a ello se suman los efectos climatológicos y demás factores de orden natural que disminuyen notablemente el caudal de esta fuente hídrica, consideración de orden técnica que sirve como fundamento para adoptar las medidas establecidas en los Artículos 41, 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, los cuales determinan lo siguiente:

Que el Artículo 41 del Decreto 1541 de 1978, establece el orden de prioridades a tener en cuenta por parte de la Autoridad Ambiental para otorgar concesiones de aguas.

Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, las Concesiones de Aguas están sujetas a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, razón por la cual la Autoridad Ambiental podrá restringir y/o suspender el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

Que de conformidad con el Artículo 42 ibídem, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – (ahora Corporaciones Autónomas Regionales), puede variar el orden de prioridades establecido en el artículo 41, atendiendo a las necesidades económico – sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

1. El régimen de lluvia, temperatura y evapotranspiración;
2. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;

***¡Para salvar la vida!***

**Sede principal Yopal:** Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

**Subsede Arauca:** Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

**Subsede La Primavera:** (8) 5662504 - (8) 5662509

**Sede Cárquez:** Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

**E-mail:** [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co), [prensa@corporinoquia.gov.co](mailto:prensa@corporinoquia.gov.co)

[www.corporinoquia.gov.co](http://www.corporinoquia.gov.co)

3. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
4. La preservación del ambiente; y
5. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

Así mismo, esta Corporación tiene como fundamento legal para expedir el presente Acto Administrativo el **principio de precaución** establecido como principio general ambiental en el Numeral 6 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, toda vez que en presente caso el recurso hídrico debe ser protegido por esta Corporación restringiendo su uso y aprovechamiento en época crítica de verano a fin de prevenir la disminución ostensible del caudal del Río Tocaría, de tal manera que se asegure la permanencia del caudal ecológico de la fuente hídrica y la protección del ecosistema que en esta se alberga, atendiendo a un estudio específico de cada fuente realizado por esta Corporación con ocasión de sus actividades de control y seguimiento en virtud de los datos sobre oferta y demanda de caudal reportados en el año anterior y en el primer semestre de este año, que le permiten a esta Corporación la adopción de decisiones de tipo ambiental por razones de conveniencia pública.

Que el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, señala los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como **CAUDAL DE SEGURIDAD** para la conservación del Río Tocaría, de los ecosistemas que sustenta y de las especies que lo habitan un valor de **7.95 m<sup>3</sup>/Seg.**, el cual corresponde a la sumatoria del caudal de reducción por calidad del recurso hídrico 3,98 m<sup>3</sup>/Seg., mas el caudal ecológico 3,98 m<sup>3</sup>/Seg., con el fin de garantizar su permanencia, el cual en virtud del presente Acto Administrativo es objeto de preservación y protección por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante mecanismos de racionalización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en época de verano, mediante medidas de tipo restrictivo y de prohibición en los periodos más críticos según lo amerite la oferta de caudal y el resultado de una evaluación del comportamiento hidrológico del Río Tocaría, medidas que están dirigidas principalmente a los beneficiarios de las concesiones de aguas otorgadas por esta Corporación y en general a la comunidad que se abastece del recurso hídrico de esta fuente hídrica, según el análisis efectuado en las visitas de control y seguimiento a la fuente hídrica establecido en los Conceptos Técnicos No. 500.10.1.10-1216 del 09 de Septiembre de 2010 y No. 500.10.1.10-1338 de 04 de Octubre de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar las siguientes medidas dirigidas a la protección y conservación del Caudal de Seguridad del Río Tocaría, de los ecosistemas que sustenta y de las especies que lo habitan, las cuales son de tipo restricción y de prohibición y se señalan a continuación:

1. Medida de Tipo Prohibición: Prohibir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el RIO TOCARÍA para la actividad de arroz riego que cuenten con la debida Concesión de Aguas otorgadas por CORPORINOQUIA a través de canales u otras formas de captación durante los meses de **febrero y marzo** de cada año calendario ordinario actual.

2. Medida de Tipo Restricción: **Restringir** en un 40% el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la Fuente denominada RIO TOCARÍA, para las actividades agrícolas de riego de arroz, pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura) y otros cultivos (palma, frutales, cítricos, pastos y forestales) que utilicen riego por gravedad por medio de canales u otras formas de captación, que cuenten con la debida concesión de aguas otorgadas por Corporinoquia, para lo cual los usuarios deberán reducir el caudal captado hasta tomar únicamente el 60% del caudal concesionado por esta Corporación durante el periodo comprendido entre los días **15 y 31 de Enero** de cada año calendario ordinario actual.

2.1 Para las actividades pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura) y otras actividades agrícolas (palma, frutales, cítricos, pastos y forestales) que utilicen riego por gravedad por medio de canales u otras formas de captación y que cuenten con la debida concesión de aguas otorgada por Corporinoquia, se

*¡Para salvar la vida!*

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cárquez: Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

E-mail: [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co), [prensa@corporinoquia.gov.co](mailto:prensa@corporinoquia.gov.co)

[www.corporinoquia.gov.co](http://www.corporinoquia.gov.co)

restringe en un **50%** el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la Fuente denominada RIO TOCARÍA, durante los meses de **febrero y marzo** de cada año calendario ordinario actual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los beneficiarios de las Concesiones de Aguas otorgadas sobre esta fuente hídrica o sobre los canales establecidos como métodos de conducción del recurso, deberán ajustar las áreas a sembrar y las fechas de siembra, para que estén acordes con los meses de restricción y prohibición que le aplican a los caudales concesionados por esta Corporación, y captar sólo lo autorizado sobre el porcentaje de deducción de la restricción. De la misma manera deberán adoptar los Módulos de Consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, "Corporinoquia", de conformidad con el documento técnico denominado "MODULO DE CONSUMO DE AGUA APLICABLES PARA LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA", elaborado por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación y adoptado mediante Acuerdo Numero 1100-02-2-10-003 del 13 de Agosto de 2010.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Medidas de Restricción y Prohibición adoptadas por esta Corporación eventualmente pueden ser objeto de modificación en virtud de un análisis del comportamiento hidrológico de la fuente hídrica, sobre una relación de la oferta v/s demanda del recurso y la garantía de permanencia del caudal de seguridad (reducción por calidad del recurso hídrico y caudal ecológico) establecido en virtud del presente Acto Administrativo, a través de la implementación del Plan de Monitoreo del Río Tocaría, a realizar por parte de esta Corporación con la presencia de representantes de los usuarios del recurso hídrico, que se inscriban ante esta Corporación dentro de los próximos 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, como parte de este procedimiento, por intermedio de laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM, cuyo resultado este acorde con unos estados de alerta que se establecerán a continuación:

1. Definiciones y consideraciones para la implementación del sistema de alarmas en caso de disminución en la oferta neta de la fuente abastecedora.

#### Sistema de alarmas y medidas a implementar

ALARMAS	MEDIDAS A IMPLEMENTAR
<b>AMARILLA</b>	Continuar con el plan de monitoreo de caudales establecido y requerir a los usuarios del agua, la implementación de metodologías que permitan el ahorro y uso eficiente del agua.
<b>NARANJA</b>	Disminuir el caudal captado en forma directamente proporcional a la disminución porcentual del caudal de seguridad más el 1 %.
<b>ROJA</b>	Se prohibirá el uso del recurso hídrica para actividades industriales, mineras, agrícolas y usos recreativos; prevalece la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; utilización para necesidades domésticas individuales.

2. Definiciones y consideraciones para la implementación del sistema de alarmas en caso de disminución en la oferta neta de la fuente abastecedora.

#### Sistema de alarmas e indicadores.

ALARMAS	INDICADORES
<b>AMARILLA</b>	Es cuando se evidencia alguna variación en los caudales ofertados por la fuente abastecedora a causa de factores propios de la época de verano.
<b>NARANJA</b>	Es cuando se disminuye el caudal de seguridad; hasta en un 20%.
<b>ROJA</b>	Es cuando se disminuye en más de un 20% el caudal de seguridad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las medidas de restricción y prohibición adoptadas por esta Corporación en relación con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico estarán dirigidas a garantizar la prelación de usos que a continuación se establece:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

**¡Para salvar la vida!**

- b) Utilización para necesidades domesticas individuales;
- c) Preservación del ambiente y caudal ecológico de la fuente, para el sostenimiento de los ecosistemas;
- d) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la agricultura y la pesca;
- e) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la agricultura y la pesca;
- f) Generación de energía hidroeléctrica;
- g) Usos industriales o manufactureros;
- h) Usos mineros;
- i) Usos recreativos comunitarios;
- j) Usos recreativos individuales.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las Concesiones de Aguas del Río Tocaría están sujetas a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual esta Corporación no garantiza el caudal concesionado en el Acto Administrativo de otorgamiento, en el cual el beneficiario de la misma asume el riesgo al establecer su cultivo, ya que esta corporación da a conocer de antemano medidas de tipo preventivo “restrictivo y de prohibición” a fin de que planifiquen sus siembras con un caudal determinado, las cuales eventualmente pueden ser objeto de modificación por parte de esta Corporación acorde al comportamiento hidrológico de la fuente como resultado del Plan de Monitoreo establecido para la fuente hídrica, el cual permitirá definir la implementación de los sistemas de alarma según corresponda, y de esta forma determinar en que porcentaje se reducirá finalmente el caudal concesionado (Porcentaje que puede ser redefinido ya sea para permitir el caudal concesionado inicialmente en beneficio del productor o reducirlo en un menor porcentaje al establecido en el presente Acto Administrativo en las Medidas de Tipo Restricción o Prohibición en beneficio de la fuente abastecedora del recurso hídrico).

**ARTÍCULO TERCERO:** Los beneficiarios de concesiones de agua otorgadas por Corporinoquia sobre la fuente hídrica Río Tocaría, que a la fecha no cuenten con las obras de regulación y sistemas de medición de caudal que garanticen únicamente la captación del caudal concesionado por esta Corporación, además de los canales recolectores de descoles que conduzcan los sobrantes al canal principal, deberán en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Administrativo, presentar a Corporinoquia los diseños, memorias y cálculos de las obras a construir, para su evaluación y aprobación, so pena de proceder a la suspensión del recurso hídrico por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 64 y 184 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los usuarios de los canales de riego deberán implementar nuevas técnicas de producción más limpia, con el fin de disminuir, controlar y mitigar los impactos ambientales que se puedan generar con la ejecución de las diferentes actividades agrícolas en cada uno de los predios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Corporación realizará visitas de control y seguimiento a las Concesiones de Aguas otorgadas del Río Tocaría, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento a lo establecido mediante en esta Resolución, hará incurrir al infractor previo proceso reglamentado en las sanciones previstas en el Título V de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de la declaración de caducidad de la concesión otorgada, o de la suspensión inmediata del recurso hídrico, al igual que la imposición de medidas preventivas como el cierre temporal o definitivo del canal o bocatoma, derribamiento, levantamiento de trinchos, decomisos de mangueras de succión, electrobombas, motobombas y cualquier otro sistema de captación del recurso hídrico, entre otros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las Autoridades Municipales de Policía, Alcaldes, Personeros, Corregidores e inspectores de Policía en uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y las establecidas en Acuerdos Municipales vigentes, dentro del marco de sus competencias y su jurisdicción, podrán ser comisionadas para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta Corporación, ser veedores de las mismas y realizar el acompañamiento que se requiera dentro de este proceso.

**PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental, radica en cabeza de CORPORINOQUIA como única autoridad ambiental establecida dentro del territorio de su jurisdicción.

*¡Para salvar la vida!*

**Sede principal Yopal:** Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

**Subsede Arauca:** Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

**Subsede La Primavera:** (8) 5662504 - (8) 5662509

**Sede Cáqueza:** Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

**E-mail:** [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co), [prensa@corporinoquia.gov.co](mailto:prensa@corporinoquia.gov.co)

[www.corporinoquia.gov.co](http://www.corporinoquia.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Conceptos Técnicos No. 500.10.1.10-1216 del 09 de Septiembre de 2010 y No. 500.10.1.10-1338 de 04 de Octubre de 2010 y el Plan de Monitoreo de la fuente hídrica Río Tocaría, hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución deja sin efectos cualquier disposición que le sea contraria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comuníquese y Divúlguese el presente Acto Administrativo en todo el territorio de afluencia de la fuente hídrica denominada Río Tocaría y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Casanare para lo de su competencia, a fin de hacer seguimiento y garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por intermedio de la Oficina de Prensa de esta Corporación publíquese el contenido del presente Acto Administrativo en los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo, en la página Web y cartelera de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ**  
Director General

*Reviso: Abog. Laura Díaz / SCCA*

*Proyecto: Abog. Alejandro Puentes / Profesional de Apoyo SCCA*

*Concepto Técnico: Ing. Hernán Tangarife / Profesionales de Apoyo SCCA*

***¡Para salvar la vida!***

**Sede principal Yopal:** Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

**Subsede Arauca:** Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

**Subsede La Primavera:** (8) 5662504 - (8) 5662509

**Sede Cárquez:** Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

**E-mail:** [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co), [prensa@corporinoquia.gov.co](mailto:prensa@corporinoquia.gov.co)

[www.corporinoquia.gov.co](http://www.corporinoquia.gov.co)